

Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII//tcs

N.º Expte.: 123/2025-0314120134 (1-25)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 12/03/2025 y número de registro de entrada General 497534 y del SCE 195913 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cuatro (**34**) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **ENERO 2025** y por importe de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (**23.267,38 €**)

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha 04/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 13/06/2025 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 5316/2024 de 28/08/2024 .

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expediente la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera





solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seguridad Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seguridad Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.ª del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de





la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente procedimiento se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 12/03/2025 y número de registro de entrada General 497534 y del SCE 195913 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cuatro **(34)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de ENERO 2025 y por importe de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS **(23.267,38 €)**

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintitrés mil doscientos sesenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (23.267,38 €)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación





previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.





f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20Informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





La Dirección del SCE
P.D. La Subdirectora de Empleo
(Resolución N.º 5316/2024 de 28/08/2024)
Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II
M.ª Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO	Fecha: 13/06/2025 - 13:51:31 Fecha: 13/06/2025 - 13:50:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 464896 / 2025 - N. Registro: SCEM / 16505 / 2025 RESOLUCION - N.º: 5555 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 16/06/2025 09:04:58	Fecha: 26/06/2025 - 09:34:22 Fecha: 16/06/2025 - 09:04:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0bibx0Zl609yES2v4Ayu2Ojo_ZDk2gnSP	 
El presente documento ha sido descargado el 26/06/2025 - 10:15:43	

Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAII//tcs

N.º Expte.: 177/2025-0422103944 (2-25)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 22/04/2025 y número de registro de entrada General 759602 y del SCE 308023 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cuatro (**34**) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de FEBRERO 2025 y por importe de veinte mil seiscientos cincuenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (**20.659,84€**)

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha 04/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 11/07/2025 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 5316/2024 de 28/08/2024 .

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.





Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero (BOE 33 de 07/02/2024), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, según el salario esté fijado por días o por meses. Desde esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.323 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expediente la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera





solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seguridad Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seguridad Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de





la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente procedimiento se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE **GUAYARMINA TEXTIL, S.L.** provisto de CIF B38321238 con fecha 22/04/2025 y número de registro de entrada General 759602 y del SCE 308023 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de treinta y cuatro (34) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de FEBRERO 2025 y por importe de veinte mil seiscientos cincuenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (**20.659,84€**)

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veinte mil seiscientos cincuenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (20.659,84€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención





General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.





f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.^a de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





La Dirección del SCE
P.D. La Subdirectora de Empleo
(Resolución N.º 5316/2024 de 28/08/2024)
Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA Jefa de Servicio de Empleo II
M.ª Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 15/07/2025 - 10:24:56 Fecha: 15/07/2025 - 07:51:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 556593 / 2025 - N. Registro: SCEM / 20354 / 2025 RESOLUCION - N.º: 6216 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 16/07/2025 08:22:45	Fecha: 30/07/2025 - 10:38:51 Fecha: 16/07/2025 - 08:22:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0GHjRtNSH6bwjxspxjd569w91180THFBc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/07/2025 - 11:00:53	

Servicio de Empleo II

Ref.: SEII/SCEAII//

Exptes.: 241/2025-0523090806, 297/2025-0627065515, 334/2025-0722095419, 391/2025-0819094413 y **435/2025-0916070656**.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE ACUERDA LA ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CEE GUAYARMINA TEXTIL SL - MARZO a JULIO 2025)

Vistos los expedientes administrativos de referencia que por la presente se acumulan en el expte. 435/2025-0916070656, en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- D.ª GEORGINA SAGRERA DUCH, con NIF ***1589**, actuando en nombre y representación de la entidad GUAYARMINA TEXTIL SL, con NIF B38321238, presenta con fechas 21/05/25, 26/06/25, 22/07/25, 19/08/25 y 15/09/25, de números de registro de entrada General/SCE, 959670/40006, 1269526/49618, 1448137/57986, 1609146/65993 y 1765067/72433, solicitudes de subvención del Coste Salarial de los meses de **marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025**, correspondiente a **48 puestos de trabajo** ocupados por personas trabajadoras con discapacidad que trabajan en el Centro Especial de Empleo del mismo nombre de la entidad, subvenciones de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.

2º.- El referido Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), con el número **0121** y fecha de inscripción **04/08/2011**.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe de fecha **13/10/2025**, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. En relación con el Decreto 118/2004, de 29 de julio, modificado por Decreto 34/2023, de 23 de marzo, de estructura orgánica y de funcionamiento del SCE, atendiendo a la Resolución núm. 7792 de 24/09/2025, de la Dirección del SCE, se acuerda la adscripción temporal del Servicio de Empleo II a la Subdirección de Economía Social y Emprendimiento.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, de programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, corregida por Orden de 4 de septiembre de 2023 (BOC 182 de 14/09/23), y modificada por Orden de 24 de abril de





2025 (BOC 92 de 09/05/25), y prevé en su Base 3.^a Punto 1b, como beneficiaria de las mismas, a los CEE que tengan personalidad jurídica propia o bien a las entidades titulares de los centros y que figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo (BOC 61 de 26/05/1986)).

Tercera.- Los CEE son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad asegurar empleo remunerado y ser un medio de inclusión del mayor número de personas con discapacidad en el régimen de empleo ordinario. Su plantilla debe estar constituida por el 70% o más de personas con discapacidad, sin contabilizar el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste (art. 43 Texto refundido Ley Gral. de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Leg. 1/2013 de 29 de noviembre). Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad, conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, que regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que deseen acceder a un empleo en un CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo. El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, favorecer su adaptación personal y social, y facilitar, en su caso, posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo. Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.^a de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas.

Quinta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido es del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, es del 50% del SMI, ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (art. 5c RD 818/2021, redactado por Disposición final 3.^a de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención es del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40% con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Base 4.^a B1 Orden de 30/12/22).

Sexta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, (BOE 37 de 12/02/2025), el salario mínimo queda fijado en 16.576,00 euros anuales. El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias teniendo en cuenta 360 días/año, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. Los contratos de trabajo a tiempo parcial no podrán tener una jornada inferior al 30% excepto en caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo (Base 4.^aB1b de la Orden reguladora). Y en el supuesto de contratos de sustitución, para sustituir a personas trabajadoras en situación de incapacidad laboral temporal, estos serán subvencionables siempre que el puesto de trabajo que se





sustituye sea un contrato de duración igual o superior a 6 meses y con una jornada igual al de la persona sustituida, independientemente de que la duración del contrato por sustitución sea inferior a 6 meses (art. único B1b Orden de 24 de abril de 2025).

Séptima.- La entidad peticionaria cumple con los requisitos establecidos en la base 5.^a de la citada Orden reguladora, lo que le faculta para ser beneficiaria de la subvención solicitada, constando en el expte. la solicitud de subvención presentada de forma electrónica, junto con el resto de la documentación preceptiva:

- a) Anexo de Cuenta justificativa (para subvenciones inferiores a 60 mil € (art. 28 Decreto 36/2009);
- b) Relación de centros de trabajo (ambos documentos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención);
- c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (en 1.^a Solicitud que aparece);
- d) RNT y RLC;
- e) en caso de subvenciones de más de 60 mil €: nóminas y justificantes de transferencias bancarias.

De acuerdo con la Resolución de 16 de enero de 2025, de la Dirección del SCE (BOC 12 de 20/01/2025), la solicitud ha sido presentada en el segundo mes siguiente a aquel para el que se solicita subvención y se comprueba que la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros y la verificación de requisitos a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio:

- a) la situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones;
- b) la información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad;
- c) la información de Vida laboral de la Seg. Soc. de Altas, Bajas, Periodos de Incapacidad, Ausencias;
- d) la información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de Prestación percibida, en su caso.

Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.^a Punto 7 y Base 6.^a Punto 1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Novena.- El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los expedientes está sujeto al régimen de especial protección previsto en la normativa, siendo de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de aplicación.

Décima.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Undécima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006,





de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Duodécima.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/14), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del RD 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Decimotercera.- De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente procedimiento se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente.

Decimocuarta.- El art. 57, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver.

RESUELVO

Primero.- Acumular los procedimientos, conceder y autorizar el pago a la entidad GUAYARMINA TEXTIL SL de subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el Centro Especial de Empleo del mismo nombre, por el importe de **ciento veintinueve mil ciento ochenta y ocho euros con dieciséis céntimos (129.188,16 €)**, correspondiente a 48 puestos de trabajo ocupados por personas trabajadoras con discapacidad, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la misma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
2025-G/241L/470020	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	129.188,16 €

Segundo.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes que corresponden a los mismos finalmente concedidos se corresponden con lo solicitado por la propia entidad, o bien han resultado ser inferior a la solicitada, o bien se deniegan conforme los motivos, justificados por la documentación o comunicaciones comprobadas de la propia entidad, como queda reflejado en el el ANEXO I de la presente.





Tercero.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.ª de la Orden reguladora y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias. De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.ª de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60 mil euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

Cuarto.- El incumplimiento de la justificación de la subvención y de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, podrá generar, a la vista de su naturaleza y causas, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la citada Ley 12/2014, de 26 de diciembre, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del SCE -competencia delegada por Orden de la Consejería competente en materia de empleo de fecha 6 de julio de 2021- en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo previsto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO en Sta. Cruz de Tenerife por

EL SUBDIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO





ANEXO I

EXPTE.: 241/2025-052090806		46,04 €		[firma]		GUAYMARIN TEXIL SL		B3632128																
GEORGINA SAGRERA DUCH		***1589**		Representante		gduelosocial@guaymarin.net																		
MAYRO 2025: Fecha Solicitud:		21/05/25		N.º Reg.		95967040006																		
M.º CANCELARIA PROHIBIDA HDEZ:		[firma]																						
N.º	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad	Incidencias	Discap.	Graduadipo	Severa	Insc. Desemp.	Inicio	Conv. Indef.	Fin	Cód. Contrato	% Jornada	N.º Reg. Contrato	Fecha Comunic.	Días IT	Ausencias-NR	Días Trabajados	Subvención solicitada	%SMI a conceder	Subvención	
1	CMAP	***4639**	1	20/08/99	26	IT 12-3-25 a 13-3-25	SI	41% P	SI	SI	05/05/21		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2021-0065008	07/05/21	2	0	29	734,34 €	55%	734,34 €	
2	RAG	***7986**	1	06/02/59	66		SI	34% S	NO	SI	18/08/14	18/08/17	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2014-0175896	28/08/17	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
3	BBG	***8818**	2	23/03/96	29	IT 10-1-25 a 10-1-25 IT 17-3-25 a 17-3-25 IT 11-4-25 a 11-4-25 IT 14-4-25 a 28-7-25	SI	50% P	SI	SI	24/04/17	19/05/20	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0108009	20/05/20	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €	
4	MCBM	***0350**	2	24/06/80	45	Hasta 31-3-25 84,4% jornada, luego 100%	SI	39% FS	NO	SI	05/07/21		INDEFINIDO	250	93,4%	E-38-2021-0104425	06/07/21	0	0	31	666,52 €	50%	666,52 €	
5	HTCHP	***9493**	2	20/01/76	49		SI	66% FP	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0118596	09/07/13	0	0	31	777,56 €	60%	777,56 €	
6	MLCR	***9276**	2	29/12/76	48	IT 7-1-25 a 16-1-25 IT 15-5-25 a 16-5-25	SI	41% S	NO	SI	02/04/18	04/05/21	INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2018-0086709	05/05/21	0	0	31	666,52 €	50%	666,52 €	
7	EDCDC	***1205**	1	13/05/85	40		SI	65% S	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2013-0118580	09/07/13	0	0	31	784,98 €	55%	784,98 €	
8	AMDM	***1810**	2	29/05/80	45		SI	68% FP	SI	SI	11/04/16	10/04/19	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0082418	10/04/19	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €	
9	DCDM	***1986**	2	11/09/85	40	IT 31-10-24 a 24-3-25	SI	66% PS	SI	SI	14/01/19	08/02/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0016255	10/02/22	24	0	7	193,37 €	60%	193,37 €	
10	DDGF	***9892**	1	30/07/79	46	IT 1-1-25 a 1-1-25 IT 13-5-25 a 26-5-25	SI	33% FP	NO	SI	13/03/17	12/03/20	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0067484	16/03/20	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
11	CJGG	***9822**	1	17/02/73	52	IT 21-2-25 a 21-2-25 IT 18-3-25 a 24-6-25	SI	57% FP	NO	SI	02/10/23		INDEFINIDO	530	100,0%	E-38-2023-0232161-1		14	0	17	313,07 €	40%	313,07 €	
12	ADGP	***7026**	1	26/08/92	33	IT 8-1-25 a 8-1-25 IT 23-2-25 a 26-5-25	SI	66% S	SI	SI	04/04/22	03/04/25	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2022-0089085		0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
13	EGM	***5679**	2	26/06/92	33	IT 19-5-25 a 19-5-25	SI	65% PS	SI	SI	22/05/23		INDEFINIDO	150	100,0%	E-38-2023-0116525	26/05/23	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
14	MEHP	***0638**	2	05/09/68	57		SI	38% F	NO	SI	17/09/15	17/09/18	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2015-0224907	24/09/18	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
15	JPLS	***9493**	2	19/12/64	60	Hasta 4-5-25 77,9% jornada, luego 100%	SI	49% FP	NO	SI	26/05/16	25/05/19	INDEFINIDO	209	77,9%	E-38-2016-0122613	25/08/19	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €	
16	CRMH	***5568**	2	28/01/64	61		SI	40% F	NO	SI	24/04/23		INDEFINIDO	530	77,9%	E-38-2023-0096024-2		0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €	
17	JMP	***0723**	1	12/01/74	51	IT 26-6-25 a 29-6-25 Baja empresa 30-7-25	SI	33% PS	NO	SI	22/07/20	21/07/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2020-0123038	22/07/22	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
18	AMG	***5145**	1	04/02/89	36		SI	35% FP	NO	SI	12/04/16	11/04/19	INDEFINIDO	209	97,5%	E-38-2016-0085116	15/04/19	0	0	31	695,78 €	50%	695,78 €	
19	MSMF	***7458**	2	27/11/67	57		SI	34% S	NO	SI	01/09/13		INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0164325	05/09/13	0	0	31	647,97 €	50%	647,97 €	
20	JBNB	***1585**	2	25/05/82	43		SI	46% F	NO	SI	01/07/19	26/07/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0184227	27/07/22	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
21	ECNT	***2551**	2	09/06/77	48	IT 17-3-25 a 4-6-25	SI	51% S	NO	SI	29/09/11	20/09/12	INDEFINIDO	109	100,0%	E-38-2011-0182056	02/10/12	15	0	16	368,32 €	50%	368,32 €	
22	MCPI	***0159**	2	04/04/80	45		SI	33% FP	NO	SI	13/05/19		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2019-0128682	14/05/19	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
23	EPL	***0430**	1	26/04/89	36		SI	65% P	SI	SI	08/09/13		INDEFINIDO	250	60,9%	E-38-2013-0175406	18/09/13	0	0	31	478,05 €	55%	478,05 €	
24	NPP	***1211**	2	18/07/85	40		SI	65% S	SI	SI	22/06/15	16/08/18	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2015-0143757	28/08/18	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €	
25	EPR	***1020**	2	19/10/81	44		SI	67% F	SI	SI	06/02/23		INDEFINIDO	530	100,0%	E-38-2023-0038396-2	11/02/25	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
26	MAPR	***2361**	1	09/05/75	50		SI	66% S	SI	SI	17/07/17		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2017-0195505	21/07/17	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €	
27	TRR	***4502**	1	13/10/79	46		SI	33% PS	NO	SI	09/04/18	11/05/21	INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2018-0093750	12/05/21	0	0	31	666,52 €	50%	666,52 €	
28	MDRA	***2223**	1	02/01/78	47		SI	49% FP	NO	SI	08/10/14	12/10/17	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2014-0225854	22/10/17	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
29	MERT	***9708**	2	14/03/67	58	IT 16-1-25 a 17-1-25 IT 20-1-25 a 24-1-25 IT 11-7-25 a 29-7-25	SI	65% FP	SI	SI	24/04/23		INDEFINIDO	2304/26	530	77,9%	E-38-2023-0096014-2	22/04/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €
30	RBRS	***0442**	1	17/06/87	38	IT 14-7-25 a 14-7-25	SI	55% FS	NO	SI	10/01/20	04/02/23	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2020-0017475	09/03/23	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
31	MTSR	***2763**	2	12/07/66	59		SI	37% FP	NO	SI	06/06/18	02/07/21	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2018-0151986	02/07/21	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
32	MTC	***7785**	2	29/12/86	38		SI	68% FS	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	97,5%	E-38-2013-0118614	09/07/13	0	0	31	834,94 €	60%	834,94 €	
33	MVM	***0639**	2	18/09/00	25	Hasta 5-8-25 77,9% jornada, luego 100%	SI	48% F	NO	SI	07/03/22	06/03/25	INDEFINIDO	209	77,9%	E-38-2022-0061342-2	07/03/25	0	0	5	71,73 €	40%	71,73 €	
34	BVL	***2486**	2	27/11/84	40	IT 14-5-25 a 16-5-25	SI	42% S	NO	SI	13/07/16	14/05/18	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0173360	14/05/18	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
																					22.624,89 €		A conceder: 22.624,89 €	

EXPTE.: 297/2025-0627065516		46,04 €		[firma]		GUAYMARIN TEXIL SL		B3632128																
GEORGINA SAGRERA DUCH		***1589**		Representante		gduelosocial@guaymarin.net																		
MAYRO 2025: Fecha Solicitud:		26/05/25		N.º Reg.		126952649618																		
M.º CANCELARIA PROHIBIDA HDEZ:		[firma]																						
N.º	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad	Incidencias	Discap.	Graduadipo	Severa	Insc. Desemp.	Inicio	Conv. Indef.	Fin	Cód. Contrato	% Jornada	N.º Reg. Contrato	Fecha Comunic.	Días IT	Ausencias-NR	Días Trabajados	Subvención solicitada	%SMI a conceder	Subvención	
1	CMAP	***4639**	1	20/08/99	26	IT 12-3-25 a 13-3-25	SI	41% P	SI	SI	05/05/21		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2021-0065008	07/05/21	0	0	30	759,66 €	55%	759,66 €	
2	RAG	***7986**	1	06/02/59	66		SI	34% S	NO	SI	18/08/14	18/08/17	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2014-0175896	28/08/17	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €	
3	EPAV	***8991**	2	06/03/69	56		SI	40% F	NO	SI	18/09/24		INTERINO	510	77,9%	E-38-2024-0236644	20/09/24	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €	
4	BAG	***8818**	2	23/03/96	29	IT 10-1-25 a 10-1-25 IT 17-2-25 a 27-2-25 IT 11-4-25 a 11-4-25 IT 14-4-25 a 28-7-25	SI	50% P	SI	SI	24/04/17	19/05/20	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0108009	20/05/20	18	0	12	331,49 €	60%	331,49 €	
5	COBD	***1592**	2	01/01/74	51	IT 5-5-25 a 6-5-25 Hasta 16-5-25 77,9% jornada, luego 100%	SI	52% F	NO	SI	20/03/25		INDEFINIDO	1903/26	530	77,9%	E-38-2025-0071841	20/03/25	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
6	MCBM	***0350**	2	24/06/80	45		SI	39% FS	NO	SI	05/07/21		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2021-0104425	06/07/21	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €	
7	HTCHP	***9493**	2	20/01/76	49		SI	66% FP	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0118596	09/07/13	0	0	30	752,48 €	60%	752,48 €	
8	MLCR	***9276**	2	29/12/76	48	IT 7-1-25 a 16-1-25 IT 15-5-25 a 16-5-25	SI	41% S	NO	SI	02/04/18	04/05/21	INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2018-0086709	05/05/21	0	0	30	645,02 €	50%	645,02 €	
9	EDCDC	***1205**	1	13/05/85	40		SI	65% S																



EXITE		30/02/2025-07/2025	46,04 €	Introdu	GUAYAMA TEXTIL, SL		03002328																		
GEORGIA SAGRERA DUCH		15899	Remanente	aprilseca@guayama.net																					
MOTO 2025 Fecha Subscripción		22/07/25	N.º Reg.	144813/75786																					
M.º CANCELARIA PROCIÓN (VEZ)																									
N.º	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad	Incidencias	Discap.	Graduado	Severa	Insc.	Desemp.	Inicio	Conv. indef.	Fin	Cód. Contr.	% Jornada	N.º Reg. Contrato	Fecha Comunic.	Días IT	Ausencias-NR	Días Trabajados	Subvención solicitada	%SMI a conceder	Subvención	
1	CMAP	****4639*	1	20/08/99	26	IT 12-3-25 a 13-3-25	SI	41% P	SI	SI	SI	05/05/21			INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2021-0065008	07/05/21	0	0	31	784,98 €	55%	784,98 €
2	RAG	****7980*	1	06/02/59	66		SI	34% S	NO	SI	SI	18/08/14	18/08/17		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2014-0175896	28/08/17	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
3	EPAY	****5891*	2	06/03/69	56		SI	40% F	NO	SI	SI	18/08/24			INTERINO	510	77,9%	E-38-2024-0236644	20/09/24	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €
4	CDBD	****1552*	2	01/01/74	51	IT 5-25 a 6-5-25 Hasta 16-5-25 77,9% parada, luego 100%	SI	52% F	NO	SI	SI	20/03/25		19/03/26	530	77,9%	E-38-2025-0071841	20/03/25	2	0	29	416,04 €	40%	416,04 €	
5	MCMB	****0350*	2	24/06/80	45	Hasta 31-3-25 93,4% parada, luego 100%	SI	39% FS	NO	SI	SI	05/07/21			INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2021-0104425	06/07/21	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
6	NMCM	****0073*	2	06/02/73	52	Baja empresa 13-6-25	SI	66% P	SI	SI	SI	23/05/25		22/05/26	530	77,9%	E-38-2025-0132610	28/05/25	0	0	9	161,39 €	50%	161,39 €	
7	HTCHP	****2403*	2	20/01/76	49		SI	66% FP	SI	SI	SI	01/07/13			INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0118996	09/07/13	0	0	31	771,56 €	60%	777,56 €
8	NLCR	****9217*	2	29/12/76	48	IT 7-1-25 a 16-1-25 IT 16-5-25 a 16-5-25	SI	41% S	NO	SI	SI	02/04/18	04/05/21		INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2018-0068709	05/05/21	1	0	30	645,02 €	50%	645,02 €
9	EDDCD	****1200*	1	13/05/85	40		SI	65% S	SI	SI	SI	01/07/13			INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2013-0118980	09/07/13	0	0	31	784,98 €	55%	784,98 €
10	MEDE	****2466*	1	12/02/66	59	Baja empresa 16-5-25	SI	45%	NO	SI	SI	29/04/25		28/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0105364	28/04/25	0	0	16	444,73 €	40%	229,54 €	
11	AMDM	****1810*	2	29/05/80	45		SI	68% FP	SI	SI	SI	11/04/16	10/04/19		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0082418	10/04/19	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €
12	OCDM	****1880*	2	11/09/85	40	IT 31-10-24 a 24-3-25	SI	66% PS	SI	SI	SI	14/01/19	08/02/22		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0016255	10/02/22	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €
13	CDM	****2209*	2	27/09/85	40	IT 14-5-25 a 19-5-25 Baja empresa 19-5-25	SI	66% P	SI	SI	SI	06/05/25		05/05/26	530	77,9%	E-38-2025-0111470	09/05/25	6	0	8	369,65 €	50%	143,46 €	
14	PDG	****3920*	2	02/06/95	30		SI	37%	NO	SI	SI	10/04/25		09/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0055439	16/04/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €	
15	IPVER	****9214*	2	05/06/02	23		SI	55% S	NO	SI	SI	15/04/25		14/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0049093	15/04/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €	
16	IEC	****2110*	1	06/09/96	29		SI	37% P	SI	SI	SI	03/04/25		02/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0095013	03/04/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €	
17	CDGFP	****9802*	1	30/07/79	46		SI	33% FP	NO	SI	SI	13/03/17	12/03/20		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0067484	16/03/20	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
18	FRDA	****9317*	1	04/09/69	56		SI	40% F	NO	SI	SI	10/04/25		09/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0055476	16/04/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €	
19	MAGM	****4189*	2	13/01/69	56		SI	70% F	SI	SI	SI	15/04/25		14/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0049088	15/04/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €	
20	ADGP	****7026*	1	26/08/92	33		SI	66% S	SI	SI	SI	04/04/22	03/04/25		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2022-0089085	15/04/25	4	0	27	683,69 €	55%	683,69 €
21	EGM	****5679*	2	26/06/92	33	IT 8-1-25 a 8-1-25 IT 23-5-25 a 26-5-25	SI	65% PS	SI	SI	SI	22/05/23			INDEFINIDO	150	100,0%	E-38-2023-0116625	26/05/23	13	0	18	414,36 €	50%	414,36 €
22	MEHP	****0938*	2	05/09/68	57	IT 19-5-25 sigue	SI	38% F	NO	SI	SI	17/09/15	17/09/18		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2015-0224907	24/09/18	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
23	JHR	****1494*	2	27/05/91	34	Baja empresa 20-6-25	SI	67% FP	SI	SI	SI	28/05/25		27/05/26	530	77,9%	E-38-2025-0132169	29/05/25	0	0	4	71,73 €	50%	71,73 €	
24	LP	****4836*	2	04/05/01	24	IT 3-7-25 a 4-7-25 IT 17-9-25 a 19-9-25 IT 24-9-25 a 25-9-25	SI	37% F	NO	SI	SI	07/04/25		06/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0091861	11/04/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €	
25	JPLS	****9493*	2	19/12/64	60	Hasta 4-5-25 77,9% parada, luego 100%	SI	49% FP	NO	SI	SI	26/05/16	25/05/19		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0122613	25/08/19	0	0	27	621,54 €	50%	621,54 €
26	JPLS	****9493*	2	19/12/64	60	Hasta 4-5-25 77,9% parada, luego 100%	SI	49% FP	NO	SI	SI	26/05/16	25/05/19		INDEFINIDO	209	77,9%	E-38-2016-0122613	25/08/19	0	0	4	71,73 €	50%	71,73 €
27	TM	****4825*	2	09/08/74	51	Hasta 31-8-25 77,9% parada, luego 100%	SI	43%	NO	SI	SI	03/04/25			530	77,9%	E-38-2025-0085579	04/04/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €	
28	CRMH	****5686*	2	28/01/64	61		SI	40% F	NO	SI	SI	24/04/23			530	77,9%	E-38-2023-0096024-2		0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €	
29	JMP	****0723*	1	12/01/74	51	IT 26-6-25 a 29-6-25 Baja empresa 30-7-25	SI	33% PS	NO	SI	SI	22/07/20	21/07/22		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2020-0123038	22/07/22	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
30	AMG	****9145*	1	04/02/89	36		SI	35% FP	NO	SI	SI	12/04/16	11/04/19		INDEFINIDO	209	97,5%	E-38-2016-0088316	15/04/19	0	0	31	695,78 €	50%	695,78 €
30	MSMF	****7458*	2	27/11/67	57		SI	34% S	NO	SI	SI	01/09/13			INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0164525	05/09/13	0	0	31	647,97 €	50%	647,97 €
31	JBNB	****1685*	2	25/05/82	43		SI	46% F	NO	SI	SI	01/07/19	26/07/22		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0182427	27/07/22	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
32	MCPT	****0129*	2	04/04/80	45	IT 17-3-25 a 17-3-25	SI	33% FP	NO	SI	SI	13/05/19			INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2019-0128682	14/05/19	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
33	PPG	****3144*	1	21/03/98	27		SI	65% FP	SI	SI	SI	20/03/25		19/03/26	530	77,9%	E-38-2025-0071842	20/03/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €	
33	EPG	****0430*	1	26/04/89	36		SI	65% P	SI	SI	SI	09/09/13			INDEFINIDO	250	60,9%	E-38-2013-0175406	18/09/13	0	0	31	478,05 €	55%	478,05 €
35	NPP	****1211*	2	18/07/85	40		SI	65% S	SI	SI	SI	22/06/15	16/08/18		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2015-0143757	28/08/18	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €
36	EPR	****1020*	2	19/10/81	44		SI	67% F	SI	SI	SI	06/02/23		05/02/26	530	100,0%	E-38-2023-0033836-2	11/02/25	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €	
37	MAPR	****2361*	1	09/05/75	50		SI	66% S	SI	SI	SI	17/07/17			INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2017-0199505	21/07/17	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €
38	TRR	****4502*	1	13/07/79	46		SI	33% PS	NO	SI	SI	09/04/18	11/05/21		INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2018-0093750	12/05/21	0	0	31	666,52 €	50%	666,52 €
39	MDRA	****2233*	1	02/01/78	47		SI	49% FP	NO	SI	SI	08/10/14	12/10/17		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2014-0228564	22/10/17	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
40	MBT	****9708*	2	14/03/67	58	IT 16-1-25 a 17-1-25 IT 20-1-25 a 24-1-25 IT 11-7-25 a 29-7-25	SI	65% FP	SI	SI	SI	24/04/23		23/04/26	530	77,9%	E-38-2023-0096014-2	22/04/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €	
41	RISG	****0442*	1	17/06/87	38	IT 14-7-25 sigue	SI	55% FS	NO	SI	SI	10/01/20	04/02/23		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2020-0017475	09/03/23	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
42	MTSR	****2703*	2	12/07/66	59		SI	37% FP	NO	SI	SI	06/06/18	02/07/21		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2018-0151986	02/07/21	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €
43	MTG	****0468*	2	18/05/80	45	IT 10-12-23 a 25-4-25 IT 17-6-25 sigue	SI	53% PS	NO	SI	SI	15/09/21			INDEFINIDO	250	89,4%	E-38-2021-0161281	16/09/21	0	0	31	637,98 €	50%	637,98 €
44	MTC	****0778*	2	29/12/86	38		SI	68% FS	SI	SI	SI	01/07/13			INDEFINIDO	250	97,5%	E-38-2013-0118614	09/07/13	0	0	31	834,94 €	60%	834,94 €
45	MVM	****0939*	2	18/09/00	25	Hasta 5-8-25 77,9% parada, luego 100%	SI	48% F	NO	SI	SI	07/03/22	06/03/25		INDEFINIDO	209	77,9%	E-38-2022-0061342	07/03/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €
46	BVL	****2486*	2	27/11/84	40	IT 14-5-25 a 16-5-25	SI	42% S	NO	SI	SI	13/07/16	14/05/18		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0173360	14/05/18	3	0	28	644,56 €	50%	644,56 €

28.010,04 € A conceder: 27.579,66 €

EXITE		30/02/2025-08/2025	46,04 €		GUAYAMA TEXTIL, SL		03002328																	
GEORGIA SAGRERA DUCH		****1589**	Remanente	aprilseca@guayama.net																				
JUNIO 2025 Fecha Subscripción		18/06/25	N.º Reg.	1609146/65993																				
M.º CANCELARIA PROCIÓN (VEZ)																								
N.º	Apellidos y nombre	DNI/NIE	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad	Incidencias	Discap.	Graduado	Severa	Insc.	Desemp.	Inicio	Conv. indef.	Fin	Cód. Contr.	% Jornada	N.º Reg. Contrato	Fecha Comunic.	Días IT	Ausencias N.º	Días Trabajados	Subvención solicitada	%NMI a conceder	Subvención
1	CMAP	****4639**	1	20/08/99	26	IT 12-3-25 a 13-3-25	SI	41% F	SI	SI	SI	05/05/21		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2021-0095008	07/05/21	0	0	30	759,66 €	55%	759,66 €
2	MAEP	****8132**	1	06/01/74	51	IT 18-01-24 a 18-01-24	SI	40% F	NO	SI	SI	18/08/17		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0100014	20/08/17	0	0	30	680,66 €	55%	680,66 €
3	PAV	****8851**	2	06/03/69	56	SI	NO	40% F	NO	SI	SI	18/09/24		INTERNO	510	77,9%	E-38-2024-0236644	20/09/24	0	0	13	186,50 €	40%	186,50 €
4	FJBB	****9711**	1	11/11/85	40	Baja interno 24-6-25 periodo, largo 100%	SI	65% FP	SI			01/07/25		3006/26	530	100,0%	E-38-2025-0167563	02/07/25	0	0	23	529,46 €	50%	529,46 €
5	CDDB	****1592**	2	01/01/74	51	IT 5-6-25 a 6-6-25 Hasta 16-9-27 75,9% periodo, largo 100%	SI	39% F	NO	SI	SI	20/03/25		19/03/26	530	77,9%	E-38-2025-0071841	20/03/25	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
6	MCBM	****0009**	2	24/06/80	45	Hasta 31-3-25 93,4% periodo, largo 100%	SI	52% F	NO	SI	SI	05/07/21		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2021-0104425	06/07/21	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
7	NMCM	****0073**	2	06/02/73	52	Baja empresa 13-6-25	SI	66% P	SI	SI	SI	23/05/25		22/05/26	530	77,9%	E-38-2025-0133020	28/05/25	0	0	13	233,12 €	50%	233,12 €
8	HITCH	****9453**	2	20/01/76	49	SI	SI	66% FP	SI	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0116596	09/07/13	0	0	30	752,48 €	60%	752,48 €
9	MLCR	****9270**	2	29/01/76	48	IT 7-1-25 a 16-1-25 IT 16-5-25 a 16-5-25	SI	41% S	NO	SI	SI	02/04/18		INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2018-0078079	05/05/21	0	0	30	645,02 €	50%	645,02 €
10	ICDDC	****1320**	2	13/02/85	40	SI	SI	65% S	SI	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2013-0116890	09/07/13	0	0	30	759,66 €	55%	759,66 €
11	MAJG	****1832**	2	23/02/80	45	IT 1-04-18 a 1-04-18	SI	41% F	NO	SI	SI	10/04/19		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0100418	10/04/19	0	0	30	620,60 €	50%	620,60 €
12	LOMM	****2584**	2	30/06/81	44	Baja empresa 7-7-25	SI	54% FP	NO	SI	SI	24/06/25		23/06/26	530	77,9%	E-38-2025-0158622	24/06/25	0	0	7	100,42 €	40%	100,42 €
13	DCDM	****1588**	2	11/08/85	40	IT 11-10-24 a 24-3-25	SI	66% PS	SI	SI	SI	14/01/19	08/02/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0106255	10/02/22	0	0	30	828,72 €	60%	828,72 €
14	PDG	****8932**	2	02/06/95	30	SI	SI	37% S	NO	SI	SI	15/04/25		09/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0095439	16/04/25	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
15	HYER	****2102**	2	05/02/82	43	SI	SI	55% S	NO	SI	SI	14/04/25		14/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0104003	15/04/25	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
16	IEC	****1129**	1	06/09/96	29	SI	SI	37% P	SI	SI	SI	03/04/25		02/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0090613	03/04/25	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
17	PDGG	****8992**	1	30/07/79	46	SI	SI	33% FP	NO	SI	SI	13/03/17	12/03/20	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0067846	16/03/20	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
18	PRFGA	****3171**	1	04/06/99	26	SI	SI	46% F	NO	SI	SI	09/04/26		09/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0094754	16/04/26	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
19	MAJG	****1832**	2	13/01/69	56	SI	SI	70% F	SI	SI	SI	14/04/26		14/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0094088	15/04/26	0	0	30	537,98 €	50%	537,98 €
20	CJGG	****9822**	1	12/02/73	52	IT 11-3-25 a 21-3-25 IT 21-3-25 a 24-6-25 IT 8-1-26 a 8-1-26 IT 23-5-25 a 26-5-25	SI	57% FP	NO	SI	SI	02/10/23		01/10/25	530	100,0%	E-38-2023-0233161	01/10/24	24	6	110,50 €	40%	110,50 €	
21	ADGP	****7801**	1	26/08/92	33	SI	SI	66% S	SI	SI	SI	04/04/22	03/04/25	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2022-0089805	04/04/25	0	0	30	759,66 €	55%	759,66 €
22	MAEP	****0030**	2	05/09/68	57	SI	SI	38% F	NO	SI	SI	17/09/15	17/09/18	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2015-0224907	24/09/18	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
23	JHR	****1434**	2	27/05/91	34	Baja empresa 20-6-25	SI	67% FP	SI	SI	SI	28/05/25		27/05/26	530	77,9%	E-38-2025-0132169	29/05/25	0	0	20	358,65 €	50%	358,65 €
24	LLP	****4830**	2	04/05/01	24	IT 3-7-25 a 4-7-25 IT 17-9-25 a 19-9-25 IT 24-9-25 a 25-9-25	SI	37% F	NO	SI	SI	07/04/25		06/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0091861	11/04/25	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
25	JHLS	****9453**	2	19/12/64	60	Hasta 6-6-25 77,9% periodo, largo 100%	SI	49% FP	NO	SI	SI	26/05/16	25/05/19	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0122613	25/08/19	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
26	TM	****5429**	2	09/08/74	51	SI	SI	43% S	NO	SI	SI	03/04/25		03/04/25	530	77,9%	E-38-2025-0085979	04/04/25	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
27	CRMH	****5568**	2	28/01/64	61	SI	SI	40% F	NO	SI	SI	24/04/23		24/04/23	530	77,9%	E-38-2023-0096024-2	24/04/23	0	0	30	430,38 €	40%	430,38 €
28	MAEP	****7029**	2	12/01/74	51	IT 26-6-25 a 29-6-25 Hasta 30-9-25 77,9% periodo, largo 100%	SI	55% PS	NO	SI	SI	22/07/20	21/07/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0123698	22/07/22	4	26	598,52 €	50%	598,52 €	
29	MAJG	****1832**	2	04/01/88	37	SI	SI	35% FP	NO	SI	SI	12/04/17	11/04/19	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0081116	15/04/19	0	0	30	677,34 €	50%	677,34 €
30	MBMF	****7458**	2	27/11/67	57	SI	SI	34% S	NO	SI	SI	01/09/13		INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0154235	05/09/13	0	0	30	627,06 €	50%	627,06 €
31	KNSM	****1680**	2	25/05/82	43	SI	SI	46% F	NO	SI	SI	01/07/19	26/07/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0184227	27/07/22	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
32	CCNT	****2651**	2	09/06/77	48	IT 17-3-25 a 4-6-25	SI	51% S	NO	SI	SI	29/09/11	29/09/12	INDEFINIDO	109	100,0%	E-38-2011-0183056	02/10/12	4	26	598,52 €	50%	598,52 €	
33	MAJG	****1832**	2	04/01/88	37	SI	SI	37% FP	NO	SI	SI	13/05/19		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0128602	14/05/19	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
34	CDVG	****9841**	2	07/10/73	52	IT 6-10-25 sige	SI	37% F	NO	SI	SI	24/06/25		23/06/26	530	77,9%	E-38-2025-0158221	24/06/25	0	0	7	100,42 €	40%	100,42 €
35	PGPS	****3144**	1	21/03/98	27	SI	SI	65% FP	SI	SI	SI	20/03/25		19/03/26	530	77,9%	E-38-2025-0071842	20/03/25	0	0	30	537,98 €	50%	537,98 €
36	EPL	****0430**	1	26/04/89	36	SI	SI	65% FP	SI	SI	SI	09/09/13		INDEFINIDO	250	65,9%	E-38-2013-0174546	18/09/13	0	0	30	462,63 €	40%	462,63 €
37	MAJG	****1832**	2	18/01/78	47	SI	SI	22% S	NO	SI	SI	16/08/18		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0164073	17/08/18	0	0	30	828,72 €	60%	828,72 €
38	EPR	****1020**	1	19/10/81	44	SI	SI	66% F	SI	SI	SI	06/02/23		05/02/26	530	100,0%	E-38-2023-0038366-2	11/02/25	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
39	MAPR	****2361**	1	09/05/75	50	SI	SI	66% S	SI	SI	SI	17/07/17		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2017-0191605	20/07/17	0	0	30	828,72 €	60%	828,72 €
40	TRR	****4502**	1	13/10/79	46	SI	SI	39% FP	NO	SI	SI	09/04/18	11/05/21	INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2019-0093750	12/05/21	0	0	30	645,02 €	50%	645,02 €
41	MORA	****2232**	1	02/01/78	47	IT 11-1-25 a 17-1-25 IT 17-1-25 a 24-1-25 IT 14-7-25 a 26-7-25	SI	42% S	NO	SI	SI	08/10/14	12/10/17	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2014-0225654	22/10/17	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
42	MERT	****9740**	2	14/03/67	58	IT 16-1-25 a 17-1-25 IT 17-1-25 a 24-1-25 IT 17-1-25 a 26-7-25	SI	55% FP	SI	SI	SI	24/04/20		23/04/26	530	77,9%	E-38-2023-0096014-2	22/04/25	0	0	30	537,98 €	50%	537,98 €
43	HBSG	****0408**	1	17/06/87	38	SI	SI	60% FP	SI	SI	SI	19/01/23	04/02/23	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2020-0017475	09/02/23	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
44	MAJG	****1832**	2	12/01/78	47	SI	SI	37% FP	NO	SI	SI	02/07/21		INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2023-0038366	02/07/21	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €
45	MTC	****0408**	2	18/05/80	45	IT 19-12-23 a 23-4-25 IT 23-6-25 sige	SI	53% PS	NO	SI	SI	15/09/21		INDEFINIDO	250	90,4%	E-38-2023-0168281	16/09/21	0	0	22	452,76 €	50%	452,76 €
46	WYO	****7780**	2	29/01/28	38	SI	SI	68% PS	SI	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	97,5%	E-38-2013-0118614	09/07/13	0	0	30	808,00 €	60%	808,00 €
47	MAJG	****1832**	2	18/09/00	25	Hasta 8-8-25 77,9% periodo, largo 100%	SI	48% F	NO	SI	SI	07/03/22	06/03/25	INDEFINIDO	209	77,9%	E-38-2022-0061342	07/03/25	0	0	30	537,98 €	50%	537,98 €
48	BVL	****7448**	2	27/11/84	40	IT 14-8-24 a 16-8-25	SI	42% S	NO	SI	SI	13/07/16	14/05/18	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0173360	14/05/18	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €



EXFTE:	435/2025-091607056	46,04 €	avida	GUAYARMINA TEXTIL SL															63020228									
GEORGINA SAGRERA DUCH	***1589**	Representante	ajustesocial@guayarmina.net																									
JULIO 2025: Fecha Solicitud	1509/25	N.º Reg.	176506772433																									
M.ª CADELLA PARRON VIOZ		Podador																										
N.º	Apellidos y nombre	DN/NIE	Sexo	Fecha Nacimiento	Edad	Incidenias	Discap.	Gradulpo	Severa	Insc. Desemp.	Inicio	Conv. Indef.	Fin	Cód. Contrato	% Jornada	N.º Reg. Contrato	Fecha Comunic.	Días IT	Ausencias-NR	Días Trabajados	Subvención solicitada	%SMI a conceder	Subvención					
1	CMAF	***4639**	1	20/08/99	26	IT 12-3-25 a 13-3-25	SI	41% P	SI	SI	05/05/21			250	100,0%	E-38-2021-0065008	07/05/21	0	0	31	784,98 €	55%	784,98 €					
2	RAG	***7886**	1	06/02/59	66		SI	34% S	NO	SI	18/08/14	18/08/17	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2014-0175896	28/08/17	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
3	BBG	***8818**	2	23/03/96	29	IT 10-1-25 a 10-1-25 IT 17-2-25 a 27-2-25 IT 11-4-25 a 11-4-25 IT 14-4-25 a 28-7-25	SI	50% P	SI	SI	24/04/17	19/05/20	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0108809	20/05/20	28	0	3	82,87 €	60%	82,87 €					
4	FJBB	***5711**	1	11/11/85	40	Baja Interino 24-6-25 Baja empresa 2-7-25	SI	65% FP	SI	SI	01/07/25 02/06/25		30/06/25 INTERINO	530 410	100,0%	E-38-2025-0167563 E-38-2025-0167563	02/07/25 04/06/25	0	0	2	46,04 €	50%	46,04 €					
5	CDBO	***1592**	2	01/01/74	51	IT 5-5-25 a 6-5-25 Hasta 16-9-25 77,9% jornada, luego 100%	SI	52% F	NO	SI	20/03/25		19/03/26	530	77,9%	E-38-2025-0071841	20/03/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €					
6	MCBM	***0350**	2	24/06/80	45	Hasta 31-3-25 93,4% jornada, luego 100%	SI	39% FS	NO	SI	05/07/21		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2021-0104425	06/07/21	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
7	HTCHP	***9493**	2	20/01/76	49		SI	66% FP	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0118596	09/07/13	0	0	31	777,56 €	60%	777,56 €					
8	MLCR	***9276**	2	29/12/76	48	IT 7-1-25 a 16-1-25 IT 16-5-25 a 16-5-25	SI	41% S	NO	SI	02/04/18	04/05/21	INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2018-0086709	05/05/21	0	0	31	666,52 €	50%	666,52 €					
9	EDCCD	***1205**	1	13/05/85	40		SI	65% S	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2013-0118580	09/07/13	0	0	31	784,98 €	55%	784,98 €					
10	AMDM	***1810**	2	29/05/80	45		SI	68% FP	SI	SI	11/04/16	10/04/19	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0082418	10/04/19	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €					
11	LOMM	***2594**	2	30/06/81	44	Baja empresa 7-7-25	SI	54% FP	NO	SI	24/06/25		23/06/26	530	77,9%	E-38-2025-0158522	24/06/25	0	0	7	100,42 €	40%	100,42 €					
12	DCDM	***1986**	2	11/09/85	40	IT 31-10-24 a 24-3-25	SI	66% PS	SI	SI	14/01/19	08/02/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0055535	10/02/22	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €					
13	PDG	***3920**	2	02/06/95	30		SI	37% NO	SI	SI	10/04/25		09/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0095439	16/04/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €					
14	PYER	***5214**	2	05/06/02	23		SI	55% S	NO	SI	15/04/25		14/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0094093	15/04/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €					
15	DGDF	***9892**	1	30/07/79	46		SI	33% FP	NO	SI	13/03/17	12/03/20	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2017-0067484	16/03/20	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
16	FRGA	***3317**	1	04/09/69	56		SI	46% F	NO	SI	10/04/25		09/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0085476	16/04/26	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €					
17	MAGM	***4189**	2	13/01/69	56		SI	70% F	SI	SI	15/04/25		14/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0094088	15/04/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €					
18	JCGG	***3822**	1	12/02/73	52	IT 21-2-25 a 21-2-25 IT 18-3-25 a 24-6-25	SI	57% FP	NO	SI	02/10/23		01/10/25	530	100,0%	E-38-2023-0233161-1	01/10/24	0	0	31	570,90 €	40%	570,90 €					
19	ADGP	***7026**	1	26/08/92	33	IT 8-1-25 a 8-1-25 IT 23-5-25 a 26-5-25	SI	66% S	SI	SI	04/04/22	03/04/25	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2022-0089895		0	0	31	784,98 €	55%	784,98 €					
20	MEHP	***0938**	2	05/09/68	57		SI	38% F	NO	SI	17/09/15	17/09/18	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2015-0224807	24/09/18	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
21	LLP	***4836**	2	04/05/81	24	IT 9-7-25 a 4-7-25 IT 17-9-25 a 19-9-25 IT 24-9-25 a 25-9-25	SI	37% F	NO	SI	07/04/25		06/04/26	530	77,9%	E-38-2025-0091861	11/04/25	2	0	29	416,04 €	40%	416,04 €					
22	JPLS	***9493**	2	19/12/64	60		SI	49% FP	NO	SI	26/05/16	25/05/19	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0122613	25/08/19	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
23	CRMH	***5568**	2	28/01/64	61		SI	40% F	NO	SI	24/04/23			530	77,9%	E-38-2023-0096024-2		0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €					
24	JMP	***0723**	1	12/01/74	51	IT 26-6-25 a 29-6-25 Baja empresa 30-7-25	SI	33% PS	NO	SI	22/07/20	21/07/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2020-0123038	22/07/22	0	0	30	690,60 €	50%	690,60 €					
25	AMG	***9145**	1	04/02/89	36		SI	35% FP	NO	SI	12/04/16	11/04/19	INDEFINIDO	209	97,5%	E-38-2016-0085116	15/04/19	0	0	31	695,78 €	50%	695,78 €					
26	MSMF	***7458**	2	27/11/67	57		SI	34% S	NO	SI	01/09/13		INDEFINIDO	250	90,8%	E-38-2013-0164325	05/09/13	0	0	31	647,97 €	50%	647,97 €					
27	JBNB	***1685**	2	25/05/82	43		SI	46% F	NO	SI	01/07/19	26/07/22	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2019-0184227	27/07/22	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
28	CCNT	***2651**	2	09/06/77	48	IT 17-3-25 a 4-6-25	SI	51% S	NO	SI	29/09/11	29/09/12	INDEFINIDO	109	100,0%	E-38-2011-0183056	02/10/12	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
29	MCPI	***0159**	2	04/04/80	45		SI	33% FP	NO	SI	13/05/19		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2019-0128682	14/05/19	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
30	CDVFG	***5841**	2	07/10/73	52	IT 6-10-25 sigue	SI	33% F	NO	SI	24/06/25		23/06/26	530	77,9%	E-38-2025-0158221	24/06/25	0	0	31	444,73 €	40%	444,73 €					
31	PPG	***3144**	1	21/03/98	27		SI	65% FP	SI	SI	20/03/25		19/03/26	530	77,9%	E-38-2025-0071842	20/03/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €					
32	EPL	***0430**	1	26/04/89	36		SI	65% P	SI	SI	09/09/13		INDEFINIDO	250	60,9%	E-38-2013-0175406	18/09/13	0	0	31	478,05 €	55%	478,05 €					
33	NPP	***1211**	2	18/07/85	40		SI	65% S	SI	SI	22/06/15	16/08/18	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2015-0143757	28/08/18	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €					
34	EPR	***1020**	2	19/10/81	44		SI	67% F	SI	SI	06/02/23		05/02/26	530	100,0%	E-38-2023-0033836-2	11/02/25	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
35	MAPR	***2361**	1	09/05/75	50		SI	66% S	SI	SI	17/07/17		INDEFINIDO	250	100,0%	E-38-2017-0195505	21/07/17	0	0	31	856,34 €	60%	856,34 €					
36	TRR	***4502**	1	13/10/79	46		SI	33% PS	NO	SI	09/04/18	11/05/21	INDEFINIDO	209	93,4%	E-38-2018-0083750	12/05/21	0	0	31	666,52 €	50%	666,52 €					
37	MDRA	***2223**	1	02/01/78	47		SI	49% FP	NO	SI	08/10/14	12/10/17	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2014-0225854	22/10/17	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
38	MERT	***9708**	2	14/03/67	58	IT 16-1-25 a 17-1-25 IT 20-1-25 a 24-1-25 IT 11-7-25 a 29-7-25	SI	65% FP	SI	SI	24/04/23		23/04/26	530	77,9%	E-38-2023-0096014-2	22/04/25	19	0	12	215,19 €	50%	215,19 €					
39	RBSG	***0442**	1	17/06/87	38	IT 14-7-25 sigue	SI	55% FS	NO	SI	10/01/20	04/02/23	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2020-0017475	09/03/23	18	0	13	299,26 €	50%	299,26 €					
40	MTSR	***2763**	2	12/07/66	59		SI	37% FP	NO	SI	06/06/18	02/07/21	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2018-0151986	02/07/21	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
41	MTC	***7785**	2	29/12/86	38		SI	68% FS	SI	SI	01/07/13		INDEFINIDO	250	97,5%	E-38-2013-0118614	09/07/13	0	0	31	834,94 €	60%	834,94 €					
42	MVM	***0939**	2	18/09/00	25	Hasta 5-8-25 77,9% jornada, luego 100%	SI	48% F	NO	SI	07/03/22	06/03/25	INDEFINIDO	209	77,9%	E-38-2022-0061342	07/03/25	0	0	31	555,91 €	50%	555,91 €					
43	BVL	***2486**	2	27/11/84	40	IT 14-5-25 a 16-5-25	SI	42% S	NO	SI	13/07/18	14/05/18	INDEFINIDO	209	100,0%	E-38-2016-0173380	14/05/18	0	0	31	713,62 €	50%	713,62 €					
44	RVL	***0120**	2	15/05/79	46	Baja empresa 8-8-25	SI	34% S	NO	SI	14/07/25		13/07/26	530	100,0%	E-38-2025-0180883	14/07/25	0	0	18	331,49 €	40%	331,49 €					

Solista: 26.200,00 €A conceder: 26.200,00 €

Solicita: 26.200,00 € A conceder: 26.200,00 €

Total solicita: 129.618,54 € Total conceder: 129.188,16 €

Motivos de importes inferior a los solicitado (trabajador/a, mes, importe):

1. El trabajador MEDE, ***2466**: 16 días trabajados mes de mayo.
2. La trabajadora CDM, ***2529**: 8 días trabajados y 6 de IT, mes de mayo.





INFORMACIÓN SOBRE LA/S FIRMA/S Y REGISTRO/S DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 14/10/2025 - 11:26:55 Fecha: 14/10/2025 - 10:51:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 750412 / 2025 - N. Registro: SCEM / 27254 / 2025 SALIDA - N. General: 742203 / 2025 - N. Registro: SCEM / 27075 / 2025 RESOLUCION - N°: 8268 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/10/2025 12:26:11	Fecha: 16/10/2025 - 12:12:28 Fecha: 14/10/2025 - 12:27:37 Fecha: 14/10/2025 - 12:26:11

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000C94CvtAWD02KTPWEOINvjg==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2025 - 12:34:27